

3 octubre 2022

Señor
Juez Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Ref.: Proceso Especial de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante: Grupo Energía Bogotá.
Demandado: Sociedad Mayagüez S.A.S.
Radicado actual: 2020-00078 (radicado inicial: 2017 – 00041 – 00).

Carlos Alberto Aguilar Hurtado, identificado como aparece el pie de mi firma, abogado titulado, en mi condición de Apoderado Especial del demandante **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, respetuosamente me dirijo al Despacho con objeto de **presentar pronunciamiento** frente al **Auto de 29 de septiembre de 2022** en donde el Juzgado requiere la presentación al demandado Mayaguez S.A. de dictamen pericial de parte, expresando que esto es conforme con el Auto de 5 de julio de 2019.

En esencia informamos que:

No procede requerir prueba pericial de parte al demandado Mayagüez en tanto que es un punto sobre el que ya se había decidido en el proceso, dado que no es el medio conducente dentro de estos procesos especiales de servidumbre. Es asunto que ya fue definido por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Palmira y el Tribunal de Buga de modo que no hay requerimiento pendiente al demandado sobre el aporte de prueba pericial, ni es lo que definió el Auto de 5 de julio de 2019 mediante el cual se realizó el decreto de pruebas del proceso.

El antecedente procesal de este auto de 5 de julio de 2019:

a). Al respecto, debemos recordar que con este Auto de 5 de julio de 2019 es mediante el cual:

- i) **Se decreta la práctica de la prueba pericial** dentro del proceso para resolver la inconformidad de la sociedad Mayagüez frente al monto de la indemnización (como dice el Decreto 1076 de 2015 – Decreto 2580 de 1985).
- ii) Se designó en efecto 2 peritos en el Auto. La regulación de la prueba pericial en estos procesos está en el Artículo 21 de la Ley 56 de 1981, reglamentada en el Artículo 3 del Decreto 2580 de 1985 que fue compilada en el Decreto 1073 de 2015 Artículo 2.2.3.7.5.3. Los peritos nombrados fueron: Francisco Antonio Davariña y Elías Suárez Pinilla (del Igac).
- iii) Así mismo se negaron unas pruebas testimoniales del demandado y no se admitió el dictamen de parte presentado también por el demandado.

b). El demandado presentó recurso de reposición y apelación, siendo confirmada la decisión en primera el 23 de septiembre de 2019 y segunda instancia, en donde al resolver el recurso de apelación el Tribunal de Buga decidió el 15 de febrero de 2020 que la única prueba admisible con el fin de dirimir la oposición del demandado al monto de la indemnización es la norma especial que prevé el Decreto 2580 de 1985 es decir 2 peritos designados por el Juez (uno de la lista de auxiliares del Tribunal y otro del Igac). El Tribunal confirmó el auto.

El suscrito también presentó recurso de reposición al Auto de 5 de julio de 2019 indicando que uno de los peritos designados no cumplía las condiciones de idoneidad que exige la Ley 1673 de 2013. El Juzgado confirmó la decisión con auto de 23 de septiembre de 2019.

Solicitud:

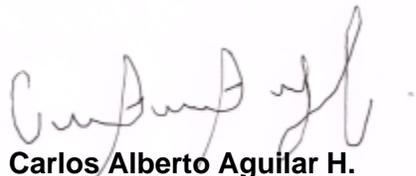
Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que se revoque el requerimiento del Juzgado al demandado llevado a cabo con el Auto de 29 de septiembre de 2022 y conforme con el auto de 5 de julio de 2019 y de 23 de septiembre de 2019 en cuanto la prueba allí ordenada, **se designe rápidamente a los 2 peritos que van a practicar la prueba pericial.**

Si se mantienen los mismos peritos señores Francisco Antonio Davariña y Elías Suárez entonces se les requiera con el fin de que tomen posesión, se verifique por favor su cumplimiento al deber de tener vigente su Registro Abierto de Avaluadores - RAA y contar las especialidades requeridas en este objeto del proceso al tomar posesión (categoría de inmuebles e intangibles especiales Decreto 556 de 2014 Artículo 3).

Agradecemos que el proceso pueda avanzar con la práctica de esa prueba y posterior decisión del caso.

Agradecemos la atención.

Cordialmente,



Carlos Alberto Aguilar H.
C.C. 9.434.172 de Yopal
T.P. 179.262 del C. S. de la J.

RE: Memorial en el proceso No. 2020-0078

Carlos Alberto Aguilar Hurtado <caguilar@geb.com.co>

Lun 3/10/2022 16:17

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diego@suarezabogados.com <diego@suarezabogados.com>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

Respuesta auto requiere dictamen demandado tema pruebas 2020- 0078 - 3 oct 2022.pdf;

Buenas tardes

Señor

Juez Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Ciudad

Ref.: Proceso Especial de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.

Demandante: Grupo Energía Bogotá.

Demandado: Sociedad Mayagüez S.A.S.

Radicado actual: 2020-00078

(radicado inicial: 2017 – 00041 – 00).

Cordialmente enviamos memorial por parte del Grupo Energía Bogotá SA ESP., con destino al proceso 2020-00078 (antes 2017-00041) en donde se informa que no corresponde requerimiento a la demandada sociedad Mayaguez sobre aporte de pruebas periciales y se precisa el antecedente relacionado con el auto de 5 de julio de 2019 en el Juzgado inicial.

Un atento saludo.

Carlos Alberto Aguilar Hurtado

Apoderado Especial

Grupo Energía Bogotá SA ESP

Carrera 9 # 73 – 44 | Bogotá, Colombia

PBX. +57 1 3268000

Caguilar@geb.com.co

www.grupoenergiabogota.com

De: Carlos Alberto Aguilar Hurtado
Enviado el: lunes, 3 de octubre de 2022 4:10 p. m.
Para: j01cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: Diego Suarez <diego@suarezabogados.com>
Asunto: Memorial en el proceso No. 2020-0078

Buenas tardes

Señor
Juez Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá
Ciudad

Ref.: Proceso Especial de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica.
Demandante: Grupo Energía Bogotá.
Demandado: Sociedad Mayagüez S.A.S.
Radicado actual: 2020-00078
(radicado inicial: 2017 – 00041 – 00).

Cordialmente enviamos memorial por parte del Grupo Energía Bogotá SA ESP., con destino al proceso 2020-00078 (antes 2017-00041) en donde se informa que no corresponde requerimiento a la demandada sociedad Mayaguez sobre aporte de pruebas periciales y se precisa el antecedente relacionado con el auto de 5 de julio de 2019 en el Juzgado inicial.

Un atento saludo.

Carlos Alberto Aguilar Hurtado
Apoderado Especial

Grupo Energía Bogotá SA ESP

Carrera 9 # 73 – 44 | Bogotá, Colombia
PBX. +57 1 3268000
Caguilar@geb.com.co
www.grupoenergjabogota.com

De: Diego Suarez <diego@suarezabogados.com>
Enviado el: lunes, 3 de octubre de 2022 8:34 a. m.

Para: j01cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: Carlos Alberto Aguilar Hurtado <caguilar@geb.com.co>

Asunto: [Correo Externo] memorial para el proceso No. 2020-0078

No suele recibir correos electrónicos de diego@suarezabogados.com. [Por qué esto es importante](#)

ATENCIÓN

Este correo electrónico proviene de fuera de la organización. Por favor no abra archivos adjuntos o realice clic en enlaces a menos que reconozca al remitente y tenga seguridad que el contenido es seguro.

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MAYAGÜEZ S.A.
RADICACIÓN: 2020-0078

DIEGO SUÁREZ ESCOBAR, mayor de edad y domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.680.170, abogado inscrito portador de la tarjeta profesional No. 54.490 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial principal de **MAYAGUEZ S.A.**, por medio del presente escrito solicito que se aclare el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 en el cual se requiere a mi representada para que dé cumplimiento al auto del 5 de julio de 2019.

Lo anterior dado que en el auto citado del año 2019 no hay requerimiento alguno a mi representada y no corresponde a ella aportar dictamen alguno.

Atentamente,

DIEGO SUÁREZ ESCOBAR